

CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 019-2014

Concejo Municipal del municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 68, literal a) del Decreto 12-2002 Código Municipal y 142 del Código de Sanidad. (Decreto. Gubernativo 1877), deben emitirse los reglamentos que sean necesarios para la aplicación más expedita de las disposiciones relativas a la creación de nuevos cementerios ampliación, conservación o modificación de los ya existentes y transporte, inhumación, cremación y exhumación de cadáveres.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar principios reguladores relativos al cementerio de este cementerio, en que respondan a las necesidades actuales,

POR TANTO.

En cumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal y Código de Salud

ACUERDA:

Emitir y Aprobar:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El cementerio del municipio de Estanzuela Departamento de Zacapa, se considera por su ubicación y destino, de carácter urbano que por su inmediatez al área urbana o está destinado al enterramiento o inhumación de cadáveres.

Artículo 2º.- El cementerio del municipio de Estanzuela urbano por su origen es público, aquellos cuya construcción, administración, mantenimiento y vigilancia corresponde al Municipio.

Artículo 3º.- Si el solicitante fuere una Corporación Municipal, deberá acompañar además, copia certificada del punto de acta de la sesión del Consejo en el que haya acordado la fundación, ampliación o modificación del cementerio municipal.

CLASES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 4.- El cementerio del municipio de Estanzuela por ser de uso público y municipal, los enterramientos serán de las clases siguientes:

- En capilla; (Fecha de vigencia a partir de la publicación del presente reglamento)
- En Mausoleo; (Aquellos con detalles arquitectónicos)
- En Nicho;
- En fábrica media, (en tierra pero con plancha de cemento)
- En fábrica común (en tierra y bordo de tierra)

Artículo 5.- El área mínima para las secciones de capillas podrá ser no menor de dos punto setenta metros de largo por uno punto diez metros de ancho y con una separación de cero punto cinco metro lineal entre cada una de los lotes continuos.

Artículo 6.- Los nichos se construirán por cuenta de los interesados o por la municipalidad. Por su uso se pagarán las contribuciones o tasas correspondientes y el derecho al mismo, cancelando en la Tesorería Municipal la cantidad de ciento cincuenta y cinco quetzales (Q.155.00).

Artículo 7.- La sepultura de fábrica media consistirá en un nicho dentro de tierra. Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel del suelo y se destinará a uso público mediante el pago de los derechos correspondientes, quedando comprendido en dicho pago, el valor del trabajo y de los materiales utilizados para cerrar la sepultura, deberá dejarse una faja de tierra libre con un ancho no menor de cincuenta centímetros por cualquiera de sus lados. Este tipo de sepultura podrá ser hecha por la Municipalidad y podrá dispensarse el pago al uso cuando se tratare de enterramiento a cargo de familias o personas de escasos recursos.

Artículo 8.- La sepultura de fábrica común es la que se utiliza para el enterramiento directo en la tierra y a una profundidad mínima de 1 1/2 metros, en las proporciones de ancho y largo que exigiere el tamaño del cadáver. La distancia entre sepulturas de esta clase, no podrá ser menor de cincuenta centímetros en todo su contorno. Este tipo de sepultura, también podrá ser hecha por la Municipalidad y podrá dispensarse el pago al uso cuando se tratare de enterramientos a cargo de familias o personas de escasos recursos.

CONSERVACIÓN DE SEPULTURAS

Artículo 9.- Toda sepultura, cualquiera que fuere su clase, deberá mantenerse en buen estado de conservación, limpieza e higiene. Las obras o reparaciones que para ello se hicieren necesarias en sepulturas del cementerio deberán realizarse por sus propietarios o usuarios dentro del plazo que para el efecto les fijare la Municipalidad. Si vencido dicho plazo no las hubiere efectuado, se llevarán a cabo por la Municipalidad a cuenta del obligado y el costo de las mismas se le cobrará por la vía económico-coactiva.

SUPERVISIÓN E INSPECCIONES

Artículo 10.- La Municipalidad de Estanzuela, bajo su supervisión velará por que las obras previstas y aprobadas para la fundación, ampliación o modificación de un cementerio, se ajusten a las disposiciones o requisitos exigidos para su ejecución.

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CUIDADO DEL CEMENTERIO

Artículo 11.- La administración y vigilancia del cementerio por ser de uso público en el Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa, corresponde exclusivamente a la Municipalidad.

Artículo 12.- Para atender en forma correcta este servicio, se nombrará un administrador, siendo sus funciones las siguientes:

- Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia de que la defunción ha sido inscrita en el Registro Nacional de Personas (RENAP).
- Llevar al día un Registro de enterramiento, en el cual consignarán en orden cronológico y ordinal, los datos siguientes:

- a. Nombre y apellidos completos del fallecido;
- b. Edad, sexo, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad;
- c. Lugar claramente identificado en el que se le haya sepultado;
- d. Fecha del fallecimiento y del entierro; y
- e. El número del libro, folio y partida del Registro Civil en el que la defunción hubiere sido inscrita.

3°.- Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de enterramientos y la fecha del entierro; En caso de reutilización, para conservar el registro de las personas fallecidas se deberá colocar el nombre de la persona anterior fallecida.

4°.- Presentar al final de cada año, a la corporación Municipal, un cuadro estadístico de los enterramientos habidos en el año, con separación de hombres, mujeres y niños y el número de enterramientos que hubieren efectuado en capillas, mausoleos, nichos, tierra.

5°.- Llevar un libro de registro de las propiedades destinadas a las inhumaciones, en el que se anotará:

Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quienes pertenezca, anotando el número del lote o sepultura, su extensión y colindancias, ubicación exacta, valor, fecha y causa o título de la adquisición.

Artículo 13.- Los derechos sobre capillas, sepulcros o mausoleos y los terrenos destinados a su construcción, no podrán embargarse o gravarse en forma alguna.

INHUMACIÓN E INCINERACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 14.- La municipalidad de Estanzuela, les concede a los adjudicatarios de lotes en el cementerio, un período de tres (3) meses para que construyan lo que consideren pertinente, caso contrario y pasado este tiempo la Municipalidad informará al dueño del lote que debe renovar este derecho, cancelando en la Tesorería Municipal la cantidad de trescientos quetzales (Q.300.00).

Artículo 15.- La inhumación de cadáveres sólo podrá efectuarse en los lugares autorizados como cementerios y en consecuencia, es terminantemente prohibido hacerlo en sitios distintos. Para llevarla a cabo se estará a lo dispuesto en los artículos 121 y 130 del Código de Sanidad.

Artículo 16.- En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente, podrá ordenar la prórroga del término de la inhumación, si fuere necesario para la investigación de los hechos. En caso de fallecimiento producido por enfermedad cuarentenal, la inhumación deberá practicarse dentro del perentorio término de seis horas, y sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que, por epidemia o estado de calamidad nacional, pueda dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquiera otra autoridad competente.

EXHUMACIONES

Artículo 17.- Para cumplir con las Leyes que regulan la materia y de conformidad con el Código de Sanidad, las exhumaciones se considerarán ordinarias y extraordinarias. Las primeras no podrán hacerse antes de cuatro años, si el enterramiento hubiere sido efectuado en el suelo; y de seis años, si se hubiere efectuado en nicho. Las segundas, podrán tener lugar en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias, a juicio del Juez competente, para investigaciones de carácter judicial.

Artículo 18.- Las exhumaciones ordinarias, podrán ser efectuadas por el administrador del cementerio, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Código de Sanidad y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Las exhumaciones extraordinarias, sólo podrán ser efectuadas por orden de autoridad judicial competente, pero en casos de enterramiento efectuados en lugares no autorizados como cementerios, y excepto que la defunción haya sido causada por enfermedad cuarentenal. La Municipalidad atendiendo a lo que manda la dirección General de Servicios de Salud podrá disponer la exhumación del cadáver y tomando todas las precauciones que fueran aconsejables.

Artículo 20.- La Municipalidad, a través del administrador del cementerio, podrá efectuar exhumaciones ordinarias de oficio, en cuyo caso además de lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento debe cumplirse con los requisitos adicionales siguientes:

- 1o. Notificar a los familiares, por lo menos con quince días de anticipación;
- 2o. Levantar acta, por duplicado, haciendo constar:

- a. Nombre y apellidos completos del fallecido;
- b. Fecha de enterramiento y datos de identificación de lugar donde se encuentra inhumado;
- c. Causa de la muerte;
- d. Destino final de los restos; y,
- e. Enviar copias de esto, a donde corresponda.

Artículo 21.- No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenal, salvo cuando por excepción lo autorizase expresamente la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.

TRASLADO DE CADÁVERES, RESTOS Y CENIZAS

Artículo 22.- El traslado de cadáveres puede ser nacional o internacional. Se entiende por nacional, todo aquel que haya de hacerse de un lugar a otro dentro del interior del país. Y es internacional, el que haya de hacerse de Guatemala hacia otro país o viceversa. Para llevar esto a cabo el Administrador deberá solicitar a los interesados: la autorización escrita de la autoridad sanitaria del lugar, pero no podrá otorgarse: si el cadáver está sin embalsamar cuando la causa de la muerte hubiere sido una enfermedad infecto-contagiosa y en todo caso, si no se le presenta la certificación de la partida de defunción extendida por el Registro Civil respectivo y la del Médico que atendió al fallecido haciendo constar la causa de la muerte.

Autorizada que sea, la traslación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir del fallecimiento, salvo si el cadáver estuviere embalsamado, en cuyo caso se fijará para el efecto el plazo que se solicitare y fuere adecuado según las circunstancias.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 23.- Toda infracción a las normas del presente Reglamento se refutará falta contra la salud y será sancionada con multa de Q1000.00 a Q 5,000.00

Artículo 24.- Toda multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución que le imponga, en la Dirección Financiera Municipal, extendiéndole el recibo y/o formulario correspondiente.

Si la multa no se cubriere dentro del plazo señalado, se cobrará el 2% de intereses diarios sobre el monto total de la multa.

Artículo 25.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil catorce.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


P. A. E. Ana Maritza Gálvez Navas
Secretaría Municipal


P. Agr. Julio Cesar Girón Rortillo
Alcalde Municipal

